ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIO DE ASOCIACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado conforme lo consagra el artículo 2°. De la constitución Política de Colombia.

El artículo 2° de la Constitución Política, prevé lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

Artículo 13: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".*

Artículo 46: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".* Es deber del Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.

El artículo 209 ibídem, establece: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

El artículo 366 de la Constitución Política señala que *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros; esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan

tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados; frente a esta problemática, el Estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros de vida y de bienestar.

En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula:

"(...) Artículo 17, PROTECCION DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se compromete a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

(...)".

Por su parte, la Ley 1251 de 2008, dicta normas y directrices tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores y dispone en su Artículo 4°. Lo siguiente:

"Artículo 4°. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

(...)

b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vidas política, económica, social y cultural de la Nación;

(...)

e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades.(...)".

La ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, en búsqueda de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

En su artículo segundo se estipulan las siguientes definiciones, aplicables al presente estudio:

Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Para el Gobierno Nacional, la atención a los grupos poblacionales vulnerables se debe constituir en cada uno de los territorios que conforman la Nación, como una prioridad a fin de disminuir las brechas de inequidad y garantizar el bienestar de los ciudadanos que habitan en Colombia. Por esta razón, en el año 2009 fue aprobada la Ley 1276, por medio de la cual se establecen los criterios de atención integral a la población adulta mayor en los centros vida dentro de las entidades territoriales que hayan implementado el cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Por su parte, la Ley 1276 de 2009, establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor así:

"(...)

Artículo 2°. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

Artículo 8°. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la ley 687 de 2001> Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Artículo 11°. Los centros vida prestaran como servicios mínimos:

1. Alimentación (desayuno, almuerzo y refrigerio)

2. Orientación Psicosocial (grupal e individual)

3. Atención primaria en salud.

4. Aseguramiento en salud.

5. Capacitación en actividades productivas

6. Deporte, cultura y Recreación.

7. Encuentros intergeneracionales.

8. Promoción de trabajo asociativo. (Galpón y huertas caseras).

9. Promoción de la constitución de redes de apoyo permanentes para los adultos mayores.

10. Uso de Internet.

11. Auxilio Exequial.

(...)".

El artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, dispone:

"Artículo 15°. Modifíquese el artículo 3°. de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: Artículo 3°. Modificase el artículo 1°. de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar

del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones". De igual manera, el artículo 16 Ibidem preceptúa:

"Artículo 16. Modificase el artículo 8. de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5°. de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8o. Modificase el artículo 5°. de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad". La población de la tercera edad constituye el reflejo de la inequidad y vulneración de derechos humanos y fundamentales de los adultos mayores producto de múltiples factores asociados, como son los de orden: económicos, políticos y sociales, y es a la vez la causante de múltiples problemas de vida que contribuyen a las altas tasas de morbi-mortalidad en esta población por carencia de prevención y protección, y que está determinada por la pobreza y la inequidad social. Que la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros de vida y en los centros de Bienestar del Anciano.

Que el Acuerdo Municipal N.° 019 de 2018, *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ"*, consagra entre los artículos 264 a 273, la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Que la Administración Municipal de Chinchina contempla que *"un buen gobierno es el sustento de una sociedad democrática e incluyente en la que sus ciudadanos y sus derechos son la prioridad del Estado. Es aquel en el cual las organizaciones públicas logran los efectos esperados de su misión; asignaciones eficientes, respuesta a las necesidades del ciudadano, mitigación de las fallas de mercado y promoción de la equidad. Es un gobierno que planea y ejecuta sus recursos de manera eficiente, eficaz y transparente. Una administración cercana al ciudadano que opera de manera armónica, en sus distintos niveles a través de servidores íntegros y comprometidos para cumplir lo que promete y rendir cuentas sobre lo que hace."*. Por ello, en su Línea Estratégica "Unidos por el Desarrollo Social" tiene proyectado Brindar atención de muy buena calidad en el CBA y apoyar otros centros de abuelos institucionalizados", resaltando la importancia de velar por la protección, cuidado y bienestar de los adultos mayores, buscando mejorar su calidad de vida, reconociendo y protegiendo sus derechos, brindándoles oportunidades de socialización y aprendizaje en un espacio que cuente con las condiciones dignas para su estabilidad permitiendo que desarrollen de esta manera todas sus habilidades, destrezas y competencias, por tal motivo, se requiere la suscripción de un convenio de

Certificado de Calidad Turística

asociación, para la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años de edad aplicando los parámetros legales para la edad de la Ley 1276 de 2009.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reza: "*el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo*".

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece: Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*".

Que, si bien a la Administración Municipal le corresponde la eficiente prestación de los servicios públicos, en las áreas en que existe una ventaja comparativa del sector de entidades sin ánimo de lucro en la atención a la población, las entidades estatales pueden cumplir sus fines a través de la asociación con éstas a efectos de maximizar los recursos y llevar a cabo una adecuada prestación del servicio público beneficiándose de la experiencia con que cuenta la entidad.

En este orden de ideas, el municipio de Chinchiná cuenta un bien fiscal, Centro de Bienestar y Protección Social del Adulto Mayor de Verdún – CBA, centro que pretende beneficiar a la población adulto mayor vulnerable del Municipio, y que posterior al presente Convenio, ser atendido aunando esfuerzos con la FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS, entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, institucionalizada, y que ha prestado sus servicios de atención al adulto mayor y población vulnerable, la cual en virtud de la celebración de Convenios financiados con recursos del orden departamental y municipal y su óptima ejecución de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, ha logrado mantenerse en funcionamiento y prestar los servicios a Centro de bienestar dentro de los estándares de ley, obteniendo el reconocimiento de esas actividades por parte de la comunidad beneficiaria y público en general.

Es así como el municipio de Chinchiná en cumplimiento de su meta proyectada de brindar atención de muy buena calidad al Adulto Mayor, requiere garantizar la continuidad de este programa adelantando un proceso de contratación directa en los términos del artículo 355 de la constitución política, articulo 96 de la ley 489 de 1.998, y Artículo 8° de la Ley 1276 de 2009 que permita suscribir un convenio de asociación que garantice la financiación y el desarrollo conjunto de las actividades de atención a ésta población.

Expuesta la presente necesidad, se hace necesario suscribir una relación contractual mediante la modalidad de contratación directa, con una persona jurídica, que demuestre su idoneidad y/o capacidad para cumplir con el objeto a contratar, la cual se encuentra amparada en el plan de desarrollo municipal "UNIDOS SI PODEMOS 2024 – 2027", el cual señala en términos generales, línea estratégica "UNIDOS POR EL DESARROLLO SOCIAL", programa ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR – y su meta "GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA, INSTITUCIONALIZADOS Y CENTRO DIA.".

La contratación a adelantar se encuentra contenida en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS ENCAMINADOS AL BIENESTAR Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL

MUNICIPIO CHINCHINÁ"; identificado con la ficha BPIN 202500000000384, expedida por la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura.

La contratación a adelantar se encuentra contenida en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
94131607	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA, INSTITUCIONALIZADOS Y CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA

2. *DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR*

2.1. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA, INSTITUCIONALIZADOS Y CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
94131607	ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES

2.3. ALCANCE DEL CONVENIO

El alcance del objeto del presente convenio será la de garantizar la atención integral de los adultos mayores más vulnerables del municipio de Chinchiná en los programas de Centro Vida e Institucionalización con una entidad sin ánimo de lucro y debidamente autorizada para su funcionamiento, es la prestación de los servicios integrales a los adultos mayores del municipio de Chinchiná Caldas.

Las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio propuesto están ajustadas al articulo 11 de la Ley 1276 de 2009 señaladas a continuación:

Artículo 11°. Los centros vida prestaran como servicios mínimos:

1. Alimentación (desayuno, almuerzo y refrigerio)

2. Orientación Psicosocial (grupal e individual)

3. Atención primaria en salud.

4. Aseguramiento en salud.

5. Capacitación en actividades productivas

6. Deporte, cultura y Recreación.

7. Encuentros intergeneracionales.

8. Promoción de trabajo asociativo. (Galpón y huertas caseras).

9. Promoción de la constitución de redes de apoyo permanentes para los adultos mayores.

10. Uso de Internet.

11. Auxilio Exequial.

3. RESULTADOS ESPERADOS: Como resultado del presente convenio se espera:

1. Implementación del convenio a partir de la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono del Municipio en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor de Verdún.

2. Un informe que dé cuenta de la implementación de protocolos de bioseguridad por parte del ASOCIADO y el personal a su cargo en el desarrollo de sus actividades a efectos de garantizar la seguridad de la población adulto mayor a impactar, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional y Ministerio Salud.

3. Informes que den cuenta de las actividades realizadas en la ejecución del convenio y que evidencie que las mismas se desarrollaron de acuerdo a los requerimientos y lineamientos consagrados en la ley 1276 de 2009, la Resolución 024 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 055 de 2018 y demás normas aplicables.

4. OBLIGACIONES

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO.

1) Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2) Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en la normatividad vigente.
3) Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
4) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del convenio, para revisar el estado del mismo.
5) Reportar al supervisor del convenio, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del mismo.
6) Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del convenio y realizar los ajustes a que haya lugar.
7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros.
8) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al Municipio de Chinchiná por el incumplimiento del convenio.
9) Pagar al Municipio de Chinchiná todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del ASOCIADO, durante la ejecución del convenio.
10) Presentar los respectivos informes de cumplimiento de actividades.
11) Presentar oportunamente la cuenta de cobro con sus soportes respectivos para el pago.
12) Manifestar, bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
13) Cumplir con el objeto y obligaciones pactadas en el presente convenio y la propuesta presentada.
14) Suscribir oportunamente el acta de liquidación del convenio y las modificaciones si las hubiere.

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO.

1) Aportar para el desarrollo del objeto del convenio la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 51.000.000),** según certificado de la ASOCIACION.

2) Contratar y cancelar por su cuenta y riesgo el personal idóneo que cumpla con el perfil profesional, técnico y operativo que se requiere para el desarrollo de las actividades objeto del convenio, dando cumplimiento a los lineamientos de la ley 1276 de 2009, sin generar relación laboral alguna entre el Municipio y los empleados del asociado.
3) Contar y disponer del equipo de apoyo idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio, siguiendo los lineamientos de la ley 1276 de 2009.
4) Los recursos trasferidos por el Municipio deben destinarse con exclusividad a la satisfacción del objeto contratado, es decir, a la atención de los adultos mayores en el centro bienestar del adulto mayor de Chinchiná, de conformidad con lo estipulado en la ley 1276 de 2009.
5) Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, invirtiendo los recursos de acuerdo con las actividades definidas en el presente documento y al presupuesto asignado y de conformidad a los términos de su propuesta, hasta agotar el monto de los recursos.
6) Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
7) Celebrar los contratos que se requieran para el cumplimiento del presente convenio de conformidad con las normas que le rigen.
8) Administrar los recursos de manera eficiente y productiva, ejecutando las acciones previstas en el plan de trabajo, cronograma y presupuesto presentado, el cual hace parte integral del presente convenio.
9) Efectuar seguimiento a las actividades adelantadas por el personal que desarrolle acompañe el desarrollo del presente convenio coadyuvando en la ejecución del objeto del mismo.
10) Realizar la evaluación intermedia del cumplimiento del convenio.
11) Organizar, implementar, coordinar y comunicar el montaje operativo y logístico requerido para el desarrollo de las actividades requeridas en el programa a convenir.
12) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y de la propuesta, la cual hace parte integrante del mismo, y que den cumplimiento a las directrices de la norma que lo regula. (ley 1276 de 2009).
13) El asociado deberá dar cumplimiento al anexo técnico que hará parte integral del presente estudio previo y no podrá cambiar ninguna especificación de la misma.

4.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Girar al ASOCIADO los recursos correspondientes a la suma de Quinientos once **MILLONES DE PESOS MCTE ($ 511.000.000)** aportados por el Municipio de Chinchiná, destinados para la implementación del programa "ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR", necesaria para la cabal ejecución del objeto del convenio.

2. Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
3. Exigir al ASOCIADO el cumplimiento de cada uno de los ítems exigidos dentro de la ficha técnica que previamente ha elaborado la Oficina de Desarrollo Social.
4. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de los compromisos del ASOCIADO.
5. Asistir a través del supervisor del convenio, a las reuniones convocadas por el ASOCIADO sobre el desarrollo del convenio.
6. Propender, estimular y adoptar estrategias para que la comunidad del sector turístico participe activamente en las actividades programadas.
7. Concurrir con el ASOCIADO en la liquidación del convenio.
8. El MUNICIPIO no asume ningún costo adicional en que tenga que incurrir el ASOCIADO para la prestación del servicio, que no esté especificado en la contratación.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en el Municipio de Chinchiná.

6. TIPO DE CONTRATO

Convenio de asociación

7. PLAZO

El plazo para la ejecución de las obligaciones derivadas del convenio, será contado a partir del inicio electrónico del convenio a través de la plataforma transaccional SECOP II y hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURIDICOS

8.1. **MODALIDAD:** CONTRATACIÓN DIRECTA.

8.2. **JUSTIFICACIÓN.** Convenio de asociación en virtud de lo dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el articulo 8 de la ley 1276 de 2009

La modalidad de selección y contratación del presente convenio se encuentra enmarcado en el artículo 355 de la Constitución Política establece: ... *El gobierno, en los niveles nacional, departamental y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés públicos y acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.*

El artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".

El articulo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 sobre el recaudo e inversión de los recursos proveniente de la estampilla pro adulto mayor ha establecido:

ARTÍCULO 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: *Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.*

Parágrafo: Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

La Secretaria De Desarrollo Social atendiendo la normatividad anteriormente descrita justifica de manera jurídica la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACION. Ahora bien, desde el cumplimiento de los fines y carácter de la contratación administrativa que no es otra que la satisfacción de las necesidades comunes, tenemos que esta forma de contratación permite entender que el presente convenio más que un vínculo jurídico, se trata del acuerdo de voluntades que, basado en la realización de intereses mutuos, celebra la Administración Pública con otra persona, creando vínculos jurídicos cuyo objeto es el cumplimiento de un fin común que pretende garantizar la atención de los adultos mayores en el centro de bienestar del adulto mayor CBA, institucionalizados y centro día del municipio de Chinchiná.

Certificado de Calidad Turística

Así mismo la circular Única de Colombia Compra Eficiente órgano rector de la contratación estatal en Colombia, estableció que el decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que la regule, establece como excepción la ley 1276 de 2009, articulo 8 "atención integral al adulto mayor".

9. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, se debe hacer el análisis necesario para la elaboración de los estudios del
sector, se realiza el siguiente análisis de conformidad con las disposiciones establecidas para los procesos adelantados por la modalidad de contratación directa.

ENTIDAD	Nro. PROCESO	OBJETO	CUANTIA
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	SBS-AEPSAL-004-2025	CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR	$ 1.214.000.000
MUNICIPIO DE CONSACA	ESAL No. 002 - 2025	CONVENIO ADULTO MAYOR	$ 322.286.572
MUNICIPIO DE CAPARRAPI	PCESAL-001-2025	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL HOGAR VILLA JORDANIA PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR BRINDANDO COBERTURA EN ÁREAS DE DESARROLLO DE LA PERSONA, GARANTIZANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD SUPLIENDO LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN, APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, SALUD, VIVIENDA	$ 181.898.534

Igualmente se realizó consulta a través del Portal Único De Contratación – SECOP, de convenios celebrados por la entidad estatal, encontrando uno con objeto similar durante la vigencia 2023-2024, el cual es utilizado como referencia para establecer las condiciones generales y específicas de la presente contratación, así:

MODALIDAD CONTRACTUAL	Contratación directa
CONTRATISTA	FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS
CONVENIO Nro.	CONV-ASOC-001-2025
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA, INSTITUCIONALIZADOS Y CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA
VALOR TOTAL	$ 1.853.139.550

MODALIDAD CONTRACTUAL	Contratación directa
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR ACTIVO AMA
CONVENIO Nro.	CONV-ASOC-002-2024
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, ABANDONO, Y PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1276 DE 2009.
VALOR TOTAL	$ 2.159.744.231

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

El municipio de Chinchiná determinó el valor del futuro convenio de conformidad con las actividades que se describen en el cuadro señalado a continuación de conformidad con los criterios de atención integral del adulto mayor, denominado presupuesto oficial el cual es **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 562.000.000)** todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que determine la ley, determine la ley de los cuales el Municipio **QUINIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 511.000.000)** y el aporte de la Fundación para las Alianzas Mixtas Activas será de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 51.000.000)**

CENTRO DIA

CARGO	NIVEL EDUCATIVO	CANTIDAD	COSTO	COSTO MENSUAL
REFRIGERIO DE LA MAÑANA	N/A	220	$ 3.800,00	$ 15.466.000,00
ALMUERZO	N/A	220	$ 13.000,00	$ 52.910.000,00
REFRIGERIO DE LA TARDE	N/A	220	$ 3.800,00	$ 15.466.000,00
MANTENIMIENTO	N/A	1	$ 8.500.000,00	$ 8.500.000,00
COORDINADOR	TECNOLOGO	1	$ 3.629.000,00	$ 3.629.000,00
NUTRICIONISTA	PROFESONAL	1	$ 2.600.000,00	$ 2.600.000,00
PSICOLOGA	PROFESONAL	1	$ 2.600.000,00	$ 2.600.000,00
PSICOLOGA	PROFESONAL	1	$ 2.600.000,00	$ 2.600.000,00
EDUCADORA FISICA	PROFESONAL	1	$ 2.600.000,00	$ 2.600.000,00
FISIOTERAPEUTA	PROFESONAL	1	$ 2.600.000,00	$ 2.600.000,00
JEFE DE ENFERMERIA	PROFESONAL	1	$ 2.600.000,00	$ 2.600.000,00
AUXILIAR DE ENFERMERIA	TECNICO	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
AUXILIAR DE ENFERMERIA	TECNICO	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
AUXILIAR DE ENFERMERIA	TECNICO	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
AUXILIAR DE ENFERMERIA	TECNICO	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
AUXILIAR DE ENFERMERIA	TECNICO	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
AUXILIAR DE ENFERMERIA	TECNICO	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
AUXILIAR DE ENFERMERIA	TECNICO	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
MANIPULADORES DE ALIMENTO	PRIMARIA "CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS"	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
MANIPULADORES DE ALIMENTO	PRIMARIA "CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS"	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
MANIPULADORES DE ALIMENTO	PRIMARIA "CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS"	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
MANIPULADORES DE ALIMENTO	PRIMARIA "CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS"	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES	PRIMARIA	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES	PRIMARIA	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES	PRIMARIA	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00

AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES	PRIMARIA	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
TALLERISTA			$ 880.000,00	$ 880.000,00
TALLERISTA			$ 880.000,00	$ 880.000,00
TALLERISTA			$ 880.000,00	$ 880.000,00
POLIZA EXEQUIAL	MAPFRE	1	$ 2.448.000,00	$ 2.448.000,00
SUMINISTRO NAVIDEÑO		1		19.500.000,00
SUMINISTRO DE ASEO		1	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00
SUMINISTRO DE PAPELERIA		1	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
SUMINISTRO DE ENFERMERIA		1	$ 3.000.000,00	$ 1.421.780,00
TOTAL				**184.705.780,00**

CENTRO DE PROTECCION DE LARGA ESTANCIA

CARGO	NIVEL EDUCATIVO	CANTIDAD	COSTO	COSTO MENSUAL
DESAYUNO	N/A	86	$ 5.000,00	$ 13.115.000,00
REFRIGERIO DE LA MAÑANA	N/A	86	$ 3.800,00	$ 9.967.400,00
ALMUERZO	N/A	86	$ 13.000,00	$ 34.099.000,00
AUXILIAR DE ENFERMERIA	TECNICO	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
AUXILIAR DE ENFERMERIA	TECNICO	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
AUXILIAR DE ENFERMERIA	TECNICO	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
AUXILIAR DE ENFERMERIA	TECNICO	1	$ 2.475.000,00	$ 2.475.000,00
SUMINISTRO NAVIDEÑO			$ 10.500.000,00	$ 10.500.000,00
SUMINISTRO DE ENFERMERIA		1	$ 3.000.000,00	$ 1.578.220,00
TOTAL				**$ 79.159.620**

APORTE DE LA ENTIDAD

El aporte mencionado se especifica de la siguiente manera:

CARGO	NIVEL EDUCATIVO	CANTIDAD	COSTO	COSTO MENSUAL
CENA	N/A	86	$ 10.500,00	$ 27.541.500,00
REFRIGERIO DE LA TARDE	N/A	86	$ 3.800,00	$ 9.967.400,00
TALLERISTA			$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00
TALLERISTA			$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00
AUXILIAR DE COCINA			$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00

5.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la suscripción del presente convenio de asociación, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación, expedido por el Jefe de Presupuesto y el Secretario de Administrativo y Financiero del Municipio:

RUBRO	FONDO	Nro. CDP	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.023	044	62007	$ 460.000.000
2.3.2.02.02.009.41.023	052		$ 51.000.000

5.2 FORMA DE PAGO DEL CONVENIO: El municipio de Chinchiná, pagará el valor del contrato al ASOCIADO así:

Para efectos de los aportes que corresponden al municipio de Chinchiná, estos se desembolsaran una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio y dispuesto el inicio electrónico mediante el Portal Único de Contratación SECOP II, se cancelará mediante actas parciales de supervisión, previo cumplimiento de las actividades objeto del convenio, recibo a satisfacción por parte del supervisor, informes, así como facturas y cuentas de cobro presentadas por la Asociación.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte, o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO: cada pago se hará después de radicar la factura o cuenta de cobro, y de la presentación del informe ejecutivo con las actividades realizadas durante el desarrollo del contrato, deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:

1. Factura o solicitud de pago conforme a la ley (desglosada)
2. Informe ejecutivo con evidencias.
3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de la firma donde se manifieste el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar y demás parafiscales cuando hubiere lugar.
4. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL ASOCIADO

La modalidad de selección y contratación del presente convenio se encuentra enmarcado en el artículo 355 de la Constitución Política establece: ... El gobierno, en los niveles nacional, departamental y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés públicos y acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".

El articulo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 sobre el recaudo e inversión de los recursos proveniente de la estampilla pro adulto mayor ha establecido:

ARTÍCULO 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo: Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y.control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

el municipio de Chinchiná cuenta un bien fiscal, Centro de Bienestar y Protección Social del Adulto Mayor de Verdún – CBA, centro que pretende beneficiar a la población adulto mayor vulnerable del Municipio, y que posterior al presente Convenio, ser atendido aunando esfuerzos con la FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS, entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, institucionalizada, y que ha prestado sus servicios de atención al adulto mayor y población vulnerable, la cual en virtud de la celebración de Convenios financiados con recursos del orden departamental y municipal y su óptima ejecución de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, ha logrado mantenerse en funcionamiento y prestar los servicios a Centro de bienestar dentro de los estándares de ley, obteniendo el reconocimiento de esas actividades por parte de la comunidad beneficiaria y público en general.

RECONOCIDA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

Que conforme a la propuesta y experiencia presentada por la entidad sin ánimo de lucro, la Secretaría de Desarrollo Social ha evidenciado que la FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS, identificada mediante NIT.900091163-6, cuenta con la idoneidad y capacidad necesaria para desarrollar el programa "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA, INSTITUCIONALIZADOS Y CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA", *considerando entre otras cosas las siguientes: a) el programa centro vida para bienestar del adulto mayor, está enmarcado en la ley 1276 de 2009. b) Durante los últimos años la FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS, ha suscrito contratos con objetos similares, lo que ha hecho reconocida y amplía su experiencia en centros vida, requisito sine qua non para operar dicho programa.*

DESCRIPCION	***CUMPLE***
Entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida	*X*
Entidad con mínimo 4 años de constituida	*X*
Coherencia entre el objeto social de la entidad y la actividad a desarrollar	*X*
Propuesta sujeta a la ejecución del programa del plan de desarrollo "nuestros abuelos respetados y protegidos"	*X*

7. ANÁLISIS DE RIESGO DE LA CONTRATACIÓN

Se anexa matriz.

8. GARANTIAS

La ESAL seleccionada deberá constituir a favor del Municipio de Chinchiná, la garantía única de cumplimiento de los compromisos derivados del convenio que contenga los siguientes amparos:

Característica	*Condición*
Clase	*Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.*

Característica	*Condición*
Asegurado/ beneficiario	*MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8*
Amparos, vigencia y valores asegurados	

Amparo	*Vigencia*	*Valor Asegurado*
***Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan*	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde la suscripción del acta de inicio y cuatro (4) meses más.	*VEINTE por ciento (20%) del valor total del convenio.*
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Deberá extenderse por el plazo de ejecución del convenio, contado desde la suscripción del acta de inicio y tres (3) años más.	*diez por ciento (10%) del valor del convenio.*

Tomador	• *Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.* • *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.* • *Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.*
Información necesaria dentro de la póliza	• *Número y año del contrato* • *Objeto del contrato* • *Firma del representante legal del Contratista* • *En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	*Condición*
Clase	*Contrato de seguro contenido en una póliza.*
Asegurados	*MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8 Y EL ASOCIADO*
Tomador	• *Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.*

Característica	*Condición*
	• *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.* • *Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.*
VALOR	*Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV*
Vigencia	*Igual al periodo de ejecución del contrato*
Beneficiarios	*Terceros afectados y MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8*
Amparos	*Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.*
Información necesaria dentro de la póliza	• *Número y año del contrato* • *Objeto del contrato* • *Firma del representante legal del Contratista* • *En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

9.PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Tal y como se establece en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, los convenios realizados mediante la modalidad de contratación directa no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

Dado en el Municipio de Chinchiná Caldas, en Octubre de 2025.

CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA
Secretaria de Desarrollo Social
Municipio de Chinchiná-Caldas

Reviso componente jurídico: Luisa Fernanda Ocampo Rios – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Reviso y Aprobó Componente jurídico: Eliana Vélez Correa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Proyecto, Revisó y aprobó componente técnico y presupuestal: Claudia Tatiana Ospina Mejía - Secretaria de Desarrollo Social

MATRIZ DE RIESGOS

											¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN	REGULATORIO	NO FIRMA DEL CONTRATO	-Reajustes al contrato. -Falta de disponibilidad presupuestal. -Retraso en la ejecución del proyecto.	1	1	2	BAJO	RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA	-Realizar un buen análisis del sector. -Estar revisando los cambios económicos y financieros que afecten al contrato -Dar aplicación y cabal cumplimiento a los principios de selección objetiva y planeación para la escogencia del perfil idóneo para ejecutar el contrato.	1	1	2	BAJO	NO	RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA	En la planeación de la contratación	Al suscribir el acta de inicio	Planeación de la contratación	Diaria hasta que se suscriba el contrato
2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	NO CUMPLIMIENTO CON EL PLAZO y OBLIGACIONES Y/O ENTREGA DE PRODUCTOS PACTADOS	-Inicio de procedimiento administrativo para declarar el incumplimiento. -Retraso en las actividades o proyectos propuestos del área y/o dependencia de trabajo	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA	Seguimiento periódico al cumplimiento y ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	SI	SUPERVISOR	Al inicio del contrato	A la terminación del contrato	-Seguimiento y comunicación con el contratista. -Presentación oportuna y revisión detallada de los informes de ejecución.	Semanal